

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RADICACIÓN: 760013103003-2019-00248-00
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.
DEMANDANTE: STEYNER NAVAS SALGAR Y OTROS
DEMANDADO: LILIANA MOSQUERA ESCOBAR Y OTROS

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los demandados y llamados en garantía se encuentran debidamente notificados y dentro del término legal se propusieron excepciones de mérito, a las cuales se les dio el trámite pertinente, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la **AUDIENCIA INICIAL** en la cual se desarrollará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** (Art. 373 Ibídem), pero de manera virtual¹ a través de Lifesize.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, y si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P. en la que se surtirán las siguientes etapas: **conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia.**

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Para tal efecto se señala el día 18 de agosto de 2022 a las **8:30 A.M.** a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 Ibidem).

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios del 3 a 271 y 296 a 326 del C. 1.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

1.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los agentes de tránsito señores **MAURICIO GALLEGO y ANDREY FRANCO** y al señor **FADER ELIDER ARENAS VEGA** éste último como conductor del vehículo tipo bus de servicio público de placas ZAP887, para que declaren respecto de los hechos demarcados por los demandantes (Folios 274, 275 y 276 Cdno 1 virtual), para tal efecto, se les advierte que deberán conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

1.3. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese interrogatorio a los siguientes demandados:

- **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA.,**
- **LILIANA MOSQUERA ESCOBAR**
- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

1.4. OFICIOS:

Líbrese oficio a la Fiscalía 131 Seccional Candelaria, para que se sirva remitir a este Despacho Judicial a través del correo electrónico, lo actuado dentro de la investigación por el punible delito de homicidio culposo, conforme lo solicitado en el capítulo de pruebas obrante a folio 277 del C. 1 virtual, y sea remitida a este despacho de manera virtual al correo electrónico j03cccali@cendoj.ramajudicia.gov.co para lo cual se les concede un término de diez (10) días.

2.- PARTE DEMANDADA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (como demandada directo y como llamada en garantía)

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes a folios del 421 a 432 del Cdno 1. y las obrantes a folios 15 a 42 del archivo 04 que hace parte del C. 07, del expediente virtual.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

2.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese interrogatorio a los demandantes **MARIA DARNEYI SALGAR GARCÉS** (compañera permanente del señor WILSON NAVAS ORTIZ q.e.p.d.); **STEYNER NAVAS SALGAR** (hijo del señor WILSON NAVAS ORTIZ q.e.p.d.); **WILSON NAVAS SALGAR** (hijo del señor WILSON NAVAS ORTIZ

q.e.p.d.); **VISITACIÓN ORTIZ** (madre del señor WILSON NAVAS ORTIZ q.e.p.d.); **GENNY FERNANDA SARRIA CAMPO** quien actúa en nombre y representación de la menor **JULIANA NAVAS SARRIA** (hija del señor WILSON NAVAS ORTIZ q.e.p.d.); **ANDRÉS FELIPE MORA MÁRQUEZ** (hijo de los señores ANDRES ARCADIO MORA ALEGRÍAS y GRACIELA MARQUEZ HERNANDEZ (q.e.p.d.) y como curador legítimo designado de sus hermanos menores de edad **SOLANGE MORA MÁRQUEZ y SANTIAGO MORA MÁRQUEZ; ANA JOAQUINA HERNÁNDEZ MORALES** (quien ostenta la doble condición de madre de la fallecida GRACIELA MARQUEZ HERNANDEZ (q.e.p.d.) y abuela por línea materna de los también fallecidos LUNA ANDREA MORA MARQUEZ (q.e.p.d.) y JUAN PABLO MORA MARQUEZ (q.e.p.d.); **ARCADIO LEÓNIDAS MORA RUSSI y GRACIELA ALEGRÍAS VILLAMARÍN** (padres del fallecido ANDRES ARCADIO MORA ALEGRÍAS (q.e.p.d.) y abuelos por línea paterna de los también fallecidos LUNA ANDREA MORA MARQUEZ (q.e.p.d.) y JUAN PABLO MORA MARQUEZ (q.e.p.d.). (Fol. 418 del C.1 virtual)

Igualmente se decreta el interrogatorio de los demandados: **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA., LILIANA MOSQUERA ESCOBAR y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (Fol. 418 del C.1 virtual)

2.3. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción del testimonio del agente de tránsito del municipio de Candelaria señor **HEUTER IVÁN HERNÁNDEZ MORENO**, para que declare todo lo que le conste con relación al siniestro relacionado en la demanda, (Folio 418 del C. 1 virtual), para tal efecto, se les advierte que deberá conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

Se niega la prueba documental solicitada en el numeral "3º" del capítulo de pruebas obrante a folio 13 del archivo 04 que hace parte del C. 07 del expediente virtual, rotulado "Llamando en garantía demandados a Seguros La Equidad", ya que está sometida a que la misma se decrete, siempre que se llegare a proferir sentencia en su contra, lo cual es imposible prever en esta etapa del proceso.

3.- PARTE DEMANDADA: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA. y LILIANA MOSQUERA ESCOBAR:

3.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes a folios del 16 a 146 del archivo 13 del expediente virtual.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

3.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese interrogatorio a los demandantes **STEYNER NAVAS SALGAR, WILSON NAVAS SALGAR, GENNY FERNANDA SARRIA CAMPO, VISITACIÓN ORTIZ, ANDRÉS FELIPE MORA MARQUEZ, ANA JOAQUINA HERNÁNDEZ MORALES, ARCADIO LEONIDAS MORA RUSSI y GRACIALE ALEGRIAS VILLAMRÍN.**

2.3.1. Igualmente se decreta el interrogatorio de parte al representante legal del llamado en garantía **COMPAÑÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

4.- PARTE DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDAL DE SEGUROS:

4.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes a folios del 1 a 15 del archivo 18 del expediente virtual, rotulado "ANEXOS CONTESTACIÓN MUNDIAL DE SEGUROS".

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

4.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte a los demandantes **MARIA DARNEYI SALGAR GARCÉS, STEYNER NAVAS SALGAR, WILSON NAVAS SALGAR, JULIANA NAVAS SARRIA, VISITACIÓN ORTIZ, ANDRÉS FELIPE MORA MARQUEZ, SOLANGE MORA MARQUEZ, SANTIAGO MORA MARQUEZ, ANA JOAQUINA**

HERNÁNDEZ MORALES, ARCADIO LEONIDAS MORA RUSSI, GRACIELA ALEGRÍAS VILLAMARIN.

4.3. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción del testimonio de la señora **JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO**, para que declare sobre las condiciones generales y particulares de la póliza utilizada como fundamento de la convocatoria de la aseguradora, conforme lo solicitado en el capítulo de pruebas de dicha demandada que obra a folio 50 del archivo No.17 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica²

o

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51c7f96ee63c72bad707230a1dec7226390530b3cc096419fdde49b29175da7**

Documento generado en 20/05/2022 04:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>